

Mérida, Yucatán a veintiuno de agosto de dos mil doce. -----

**VISTO:** Para acordar sobre el Recurso de Inconformidad interpuesto por la C. [REDACTED], mediante el cual impugna la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Kinchil, Yucatán, recaída a la solicitud presentada en fecha doce de junio del presente año, con número de folio 021. -----

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** En fecha doce de junio del año que transcurre, la particular presentó una solicitud de información a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Kinchil, Yucatán, la cual es del tenor literal siguiente:

**“por (sic) este medio vengo a solicitar la consulta de la cuenta publica (sic) del mes de diciembre de dos mil once.”**

**SEGUNDO.-** En fecha dieciséis de agosto del año en curso, la C. [REDACTED] interpuso Recurso de Inconformidad contra resolución emitida por la Unidad de Acceso recurrida, precisando lo siguiente:

**“la (sic) autoridad se negó a proporcionarme la información, no estoy de acuerdo.”**

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** De los antecedentes antes precisados y con fundamento en el primer párrafo del artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán vigente, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día seis de enero de dos mil doce, se realizó el análisis de los requisitos a que se refiere el diverso 46 de la Ley en cita, así como el examen de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 49 B del

propio Ordenamiento Legal, a fin de determinar si cumple con los elementos esenciales que debe contener todo recurso.

**SEGUNDO.** Del referido análisis, se observa que la C. [REDACTED] en fecha **doce de junio de dos mil doce**, presentó ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Kinchil, Yucatán, una solicitud de acceso; asimismo, se advierte que ésta señaló expresamente que el día en que tuvo conocimiento del acto reclamado, fue el veintiocho del propio mes y año, siendo el caso que del simple cómputo efectuado entre el día hábil siguiente a aquel en que la ciudadana se enteró del acto impugnado, y el de interposición del presente Recurso, se colige que transcurrieron veinticinco días hábiles, toda vez que fueron inhábiles los días treinta de junio, primero, siete, ocho, catorce, quince, veintiuno, veintidós, veintiocho y veintinueve de julio, cuatro, cinco, once y doce de agosto, todos del año dos mil doce, por recaer en sábados y domingos, de igual forma, fueron inhábiles para el Instituto los días comprendidos dentro del período concerniente del veintitrés de julio al tres de agosto del año en curso, de conformidad al acuerdo tomado en sesión del Consejo de fecha veinte de enero de dos mil doce, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veintisiete de enero del año que transcurre, en el que se establecieron los periodos vacacionales que suspenderían los términos y plazos relativos a los recursos de inconformidad substanciados por la Secretaria Ejecutiva; en consecuencia, resulta evidente que la particular se excedió del término legal establecido en la Ley de la Materia, en otras palabras, de los quince días hábiles, para la promoción del Recurso de Inconformidad, tal y como se desprende del numeral 45 de la citada Ley, que establece literalmente lo siguiente:

**“ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY.**



tanto, resulta procedente desechar el recurso de inconformidad intentando por la C. [REDACTED]

Por lo antes expuesto y fundado se:

### ACUERDA

**PRIMERO.** Que la Secretaria Ejecutiva es competente para conocer respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto en contra de las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 35 fracción I y 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán vigente, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día seis de enero de dos mil doce.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 45 y 48 primer párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente; y 49 B de la referida Ley, **SE DESECHA** por ser notoriamente improcedente el Recurso de Inconformidad interpuesto por la C. [REDACTED], ya que excede el plazo de quince días hábiles otorgado a la solicitante en términos del artículo 45 de la Ley de la Materia para la presentación del Recurso de Inconformidad.

**TERCERO.** Ahora bien, en virtud del análisis efectuado al escrito inicial, se advirtió que los datos inherentes a la dirección proporcionada por la impetrante, para llevar a cabo las notificaciones del presente recurso, resultan ser insuficientes, toda vez que si bien señala el municipio y Estado al cual pertenece, lo cierto es, que omitió indicar la calle de su ubicación, cruzamientos, número y colonia; por lo tanto, resulta imposible establecer el domicilio legal de la inconforme para la práctica de las notificaciones; en ese sentido, la suscrita, con fundamento en los artículos 25 segundo párrafo y 32 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria en atención al diverso 47 de la Ley de la Materia vigente, ordena que la notificación respectiva se realice de manera personal a la citada C. [REDACTED], solamente en el supuesto que ésta acuda a las oficinas de este Instituto al día siguiente de la emisión del presente acuerdo, dentro del horario correspondiente, es decir, **el día veintidós de agosto del año que transcurre, de las ocho a las dieciséis horas**, por lo que se comisiona para realizar dichas notificaciones a la Licenciada en Derecho, Alma Yolanda

